Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado de Control y Faltas n° 5 de Córdoba, al que se remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45 y el Juzgado de Control y Faltas n° 5 de Córdoba, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Orlando S , quien refirió que alguien, simulando su identidad, solicitó un préstamo a su nombre y, luego de acreditarse, se efectuó una transferencia hacia una cuenta desconocida cuyo titular se domicilia en la provincia de Córdoba, efectuándose posteriormente una extracción desde una sucursal radicada en aquella provincia.

El magistrado de esta ciudad declinó su competencia a la justicia de Córdoba, donde se consumó la disposición patrimonial.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerar que el denunciante se domicilia en esta ciudad y que la transferencia hacia la cuenta desconocida habría sido realizada desde una IP que corresponde a una red abierta de wifi del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con la insistencia del juzgado de origen, quedó formalmente trabada esta contienda.

Es doctrina de V.E., que tanto el lugar en el que se desarrolla el ardid propio de la estafa como aquél en que se verifica la disposición patrimonial constitutiva del perjuicio, han de ser tenidos en cuenta a los fines de establecer la competencia, la que en definitiva debe resolverse conforme a razones de economía procesal (Fallos: 311: 2055; 317:915; 318:2509 y 323:174, entre otros).

En este sentido, y toda vez que en la provincia de Córdoba se domicilia el titular de la cuenta de destino de los fondos defraudados y que allí además se efectuó una extracción de dinero en efectivo, opino que corresponde conocer en la presente causa al Juzgado de Control y Faltas n° 5.

Buenos Aires, 20 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.08.2024 11:46:14